

RAWSON, 10 de febrero de 2021.-

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 39.789/21, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 08/20 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, tramita el proyecto y construcción de 33 viviendas para barrio SEC en la ciudad de Trelew, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$35.271.391,68, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Res. 287/18 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 273/4 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 275/6 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, a fs. 254/5 el informe financiero respecto del anticipo financiero, a fs. 279 el Certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, y a fs. 280 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Respecto a lo señalado a fs. 282/3., seré breve, lo que es objeto de análisis en el caso en concreto ya ha sido objeto de dictámenes legales, y tratándose de un asunto resuelto mediante Acuerdo TCC nro. 440/19, del 27/12/2019, en honor a la brevedad al mismo me debo remitir; esto es, que *“(...) el proponente deberá realizar el presupuesto de la oferta respetando en su redacción los ítems y unidades de medida del Presupuesto oficial colocando en su cómputo y presupuesto los precios unitarios y totales que correspondan, conforme a las planillas de cotizaciones de cómputo y presupuesto.”* (artículo primero del citado Acuerdo), circunstancia que no ha acontecido en la oferta del pretendido adjudicatario, teniendo la Comisión de Pre adjudicación el deber de *“(...) arribar a un dictamen razonable y fundado respecto a la licitación de que se trate, garantizando los intereses del Estado Provincial y justificar de esta manera cual es la oferta más conveniente.”* (artículo segundo del citado Acuerdo).-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 05/21.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS**